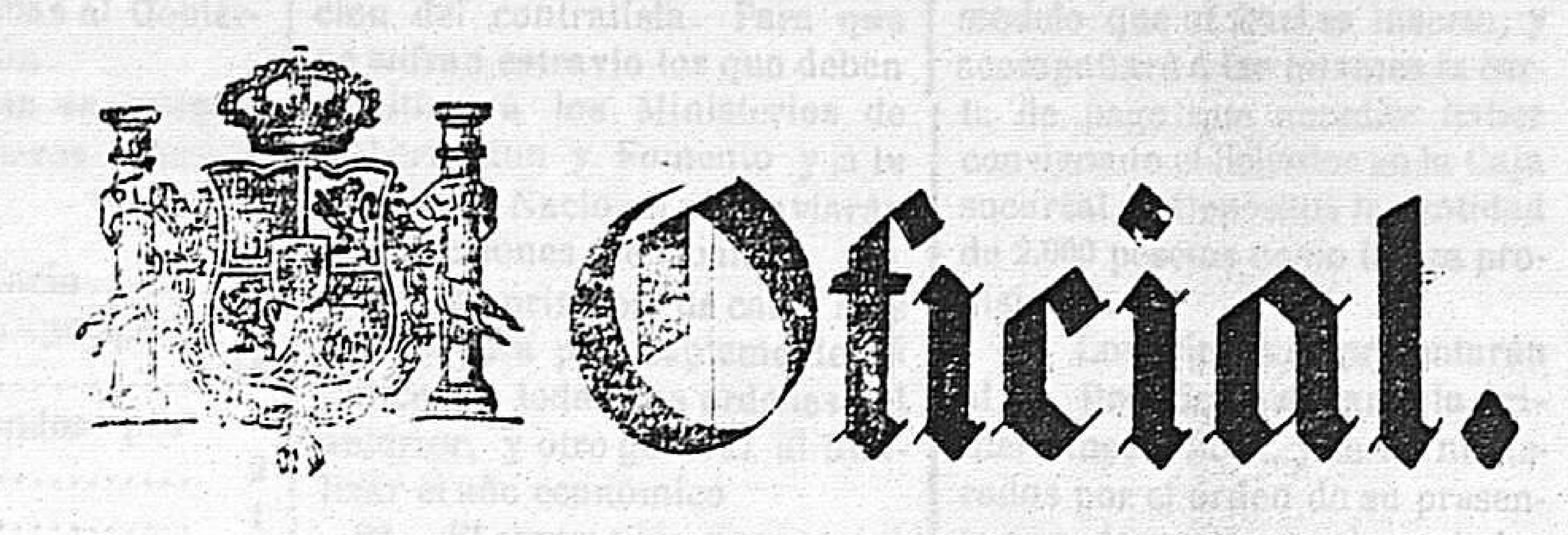


Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857.)* Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas. —Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16 —En las demas provincias, en las prinaipales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña María Eulalia.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Arbitrios.

La Comision provincial en sesion de este dia acordó que se despachen apremios á los Ayuntamientos de la provincia por importe del 4.° trimestre del corriente ejercicio y resultas de los anteriores, para el dia 20 del corriente, á fin de poder atender á las diferentes obligaciones de la administracion provincial.

En consecuencia, se ruega á los señores Alcaldes cuiden de ingresar en la Caja provincial sus respectivos descubiertos, si quieren evitar el apremio con que desde luego se les conmina.

Orense Abril 3 de 1880.—El Gobernador Presidente, Víctor Nóboa Limeses.—El Contador de la provincia, Joaquin Vila.

Subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia.

El dia 5 de Junio próximo á las diez de la mañana se verificará en el salon de sesiones de la Diputacion la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1880-81 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta de la impresion y publicacion del Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1880-81.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y funcionando como Secretario el de la expresada corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 10.000 pesetas, siendo inadmesible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, redactadas con estricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el órden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.ª Dadas las diez y media se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el anto, prévio apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicado el servicio, y constituida esta garantia otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, la primera copia que ha de darse á la Diputacion, y los derechos de publicacion de este pliego en la Gaceta de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del misno.

10. Solo podrán hacer proposiciones los que tengan establecimiento tipográfico, suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion; y los que no teniendo establecimiento tipográfico acrediten, y garanticen á satisfaccion de la Diputacion provincial que poseen los elementos necesarios para el desempeño del servicio.

11. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda reclamar aumento de precio por circunstancias no expresadas en el pliego de condiciones.

12. El precio será satisfecho por trimestres vencidos con cargo al presupuesto provincial.

13. Si el contratista interrumpiere la publicacion, serán de su cuenta los perjuicios que por consecuencia de la interrupcion sufra la provincia.

14. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1881-82, si asi conviniese á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado

lo que le corresponda á prorata de la cantidad en que le haya sido adjudicado el remate.

15. La responsabilidad en que incurra el contratista será exigida administrativamente por la via de apremio; y todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento é inteligencia del contrato serán resueltas desde luego por el Gobernador civil, sin perjuicio de los recursos contencioso-administrativos que el rematante considere procedentes.

16. La dimension del Boletin será de un pliego de papel continuo de tamaño marquilla (26 pulgadas de largo y 17 y media de ancho) de] clase igual al que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion y que se unirá al expediente de subasta, y se dividirá en cuatro planas de cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

17. El Boletin se publicará todos los dias excepto los Domingos.

18. En las inserciones se observará el órden siguiente:

1.° Todo lo procedente del Gobierno civil, y leyes, decretos y demás disposiciones publicadas en la Gaceta que préviamente se señalen por dicho Gobierno.

2.° Diputacion provincial.

3.° Gobierno militar.

4.° Administracion económica.

5.° Ayuntamientos.

6.° Audiencia territorial.

7.° Juzgados de primera instancia y municipales.

19. Cuando el Gobernador, la Diputacion ó la Comision provincial consideren indispensable la publicacion de un Boletin extraordinario, se hará por cuenta del contratista.

20. Cuando las Autoridades expresadas en la condicion anterior, consideren indispensable publicar por suplemento alguna ley ó disposicion, el contratista aumentará por cuenta del mismo el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion. En este caso, en el Boletin correspondiente se hará esta advertencia; «A este número acompaña un suplemento.»

21. Los anuncios referentes á desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en Real órden de 1.° de Setiembre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

22. El contratista se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid.

23. Es obligacion del impresor pasar las pruebas al Gobierno y á la Diputacion.

24. El contratista se obliga á remitir los ejemplares siguientes:

Gobierno de provincia	16
Secretaría de la Diputacion provincial	16
Contaduría de fondos provinciales	2
Depositaria de id.	1
Ministerio de la Gobernacion	1
Idem de Fomento	1
Direccion general de Administracion local	1
Biblioteca Nacional	1
Presidente y Fiscal de la Audiencia de Galicia	2
Capitania general	1
Gobierno militar de esta provincia	1
Diputados á Córtes por esta provincia	9
Senadores	4
Diputados provinciales	30
Gobernadores civiles de todas las provincias	49
Diputaciones provinciales	49
Junta provincial de Instruccion pública	1
Idem id. de Agricultura	1
Inspector de escuelas	1
Instituto provincial	1
Escuela Normal de maestros	1
Idem de maestras	1
Rectorado de la Universidad de Santiago	1
Comandancia de la Guardia civil de esta provincia	1
Idem de Carabineros	1
Inspeccion de órden público	1
Administracion económica de esta provincia	6
Seccion de Fomento	1
Idem de Estadística	1
Idem de Evaluacion	1
Comisionado de Ventas	1
Biblioteca provincial	1
Juzgados de primera instancia	11
Promotores fiscales	11
Juzgados municipales	97
Vicario eclesiástico de esta diócesis	1
Ingeniero Jefe de Obras públicas	1
Idem de montes	1
Direccion de caminos vecinales	1
Idem de los establecimientos de Beneficencia	1
Administracion principal de Correos	1
Ingeniero Jefe de Minas del distrito	1
Puestos de la Guardia civil	24

Y por último un ejemplar á cada uno de los Ayuntamientos y parroquias de la provincia y otro á los Juzgados de primera instancia de cada número en que se inserten requisitorias.

El reparto y envío de los ejemplares expresados será obligacion del contratista. Para que no sufran estravío los que deben remitirse á los Ministerios de Gobernacion y Fomento y á la Biblioteca Nacional se enviarán en colecciones mensuales.

25. Al principio de cada mes se repartirá por suplemento el índice de todas las órdenes del anterior, y otro general al finalizar el año económico.

26. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente al Gobierno civil, Diputacion provincial y oficinas de la Administracion económica, si los reclamasen.

Orense 4 de Mayo de 1880.= El Gobernador Presidente, Víctor Nóboa Limeses.=El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á imprimir y publicar el Boletin oficial de la provincia de Orense durante el año económico de 1880 81 por la cantidad de..... (en letra) con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el referido periódico del dia de... de... de 1880.

Fecha y firma del licitador.

Subasta del servicio de bagajes de esta provincia.

El dia 5 de Junio próximo á las doce de la mañana se verificará en el Salon de Sesiones de la Diputacion la subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880-81 con las formalidades y condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Pliego de condiciones de la subasta del servicio de bagajes de la provincia de Orense, durante el año económico de 1880-81.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la expresada Corporacion.

2.ª El precio máximo del servicio se fija en 20.000 pesetas, siendo inadmisible toda proposicion que exceda del expresado tipo.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con extricta sujecion al modelo que al final se inserta, y acompañará á las mismas la carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la Caja sucursal de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como fianza provisional.

4.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el órden de su presentacion despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

5.ª Dada la una y media se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por espacio de diez minutos por lo menos, no pudiendo bajar las pujas de 25 pesetas; y el Sr. Presidente declarará terminado el acto, prévio apercibimiento tres veces repetido.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Aprobado definitivamente el remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 20 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el servicio, y con stituida esta garantía otorgará escritura de fianza, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, primera cópia que ha de darse á la Diputacion, y los derechos de publicacion de este pliego en la Gaceta de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término que se le señale, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. Tienen derecho á bagaje los pobres enfermos y los imposibilitados para andar á pié, acreditadas que sean estas circunstancias. Como la pobreza en algunos casos sea difícil de comprobar, la Comision puede, si lo cree oportuno eximirles de aquel requisito.

Los enfermos conducidos á cualquier establecimiento, y que á juicio del facultativo estén impedidos para andar á pié.

Los militares, segun las leyes y disposiciones vigentes.

11. El contratista queda obligado á nombrar encargados del servicio en los puntos de etapa que se expresan á continuacion, para lo cual y ántes de empezar á prestarlo, pasará á esta Diputacion una lista de los nombres de aquellos, la que será publicada oportunamente en el Boletin oficial.

Cantones ó puntos de etapa de la provincia.

Orense.	Allariz.
Ginzo.	Esgos.
Verin.	Cea.
Gudiña.	Carballino.
Viana.	Ribadavia.
Barco.	Celanova.
Laroco.	Bande.
Lrives.	Mezquita.
Villarinofrio.	Castro Caldelas.

En los pueblos y Ayuntamientos que no son puntos de etapa, y en que no tenga el contratista representante, todo lo concerniente á este servicio estará á cargo de los Alcaldes respectivos; que deberán expedir certificaciones que entregarán al sugeto ó sugetos que hayan facilitado los bagajes, para que el contratista ó representante del canton mas próximo proceda desde luego al abono correspondiente al respecto de 2 pesetas 50 céntimos por carro, 1 peseta por caballería mayor, y 75 céntimos por caballería menor por cada legua comun. Las certificacioes de que queda hecho mérito, comprenderán las distancias que haya recorrido el bagaje, y las demás circunstancias que se indican en la regla anterior, para que el representante nunca pueda eludir el pago del servicio prestado.

12. En la dacion de bagajes quedan responsables los que la autoricen, siempre que haya abusos que el contratista denuncie y pruebe dentro del año de su compromiso, pasado el cual se sonsiderá caducado su derecho.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria provincial el importe de la subasta, prévia reclamacion que hará acompañada de certificaciones expedidas por los Alcaldes de los pueblo que sean puntos de etapa, para justificar que se ha verificado el servicic dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el mismo.

14. En el caso de que el contratista falte á todasó algunas de las condiciones estipuladas, podrá rescindirse el contrato, perdiendo aquel el depósito que como garantía tiene constituido.

15. Cuando el contratista ó sus delegados no faciliten los bagajes con la debida puntualidad, la autoridad local suplirá esta falta contratando por cuenta de aquellos los necesarios, y si desde luego no se los abonasen, lo participará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que se haga al contratista.

16. Siendo el contratista la única persona responsable para la Diputacion, las cuestiones que se susciten entre él y los que le faciliten caballerías ó carros se ventilarán como asunto particular ante la autoridad competente

17. Si en cualquier épo ca del año se hiciere cargo el Estado del suministro de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

18. Este como todos los demás de su clase se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el contratista su recision ni indemnizacion por ningun motivo ni pretesto.

19. Todas las dudas que pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretacion de cualquiera condicion serán resueltas por la Diputacion ó Comision provincial oyendo al contratista.

20. El contratista queda obligado á continuar el servicio durante el primer mes del año económico de 1881-82 si asi conviniere á la Diputacion por no haberse verificado oportunamente el contrato relativo á dicho año, en cuyo caso se le satisfará por el tiempo aumentado lo que le corresponda á prorata de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

Orense 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóoba Limeses.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete á prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1880 á 81, bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletin oficial de.... por la cantidad de..... pesetas (en letra) á cuyo efecto ocompaña la carta de pago que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion 3.ª

Fecha y firma del licitador.

Subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial de esta ciudad.

El dia 5 de Junio próximo á las dos de la tarde se verificará en el Salon de sesiones de la Diputacion la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial de esta ciudad durante el año económico de 1880-81, con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan.

Orense 24 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente, Victor Nóboa Limeses.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres y combustibles al Hospital provincial de la ciudad de Orense durante el año económico de 1880-81.

1.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia de un Sr. Diputado y del Secretario de la expresada Corporacion.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas con extricta sujecion al modelo que al final se inserta y acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado el licitador en la caja sucursal de depósitos el 10 por 100 del importe de los artículos objeto de las mismas con arreglo á los tipos fijados en la condicion correspondiente.

3.ª Los pliegos se presentarán al Sr. Presidente durante la primera media hora, y serán numerados por el órden de su presentacion, despues que el portador de cada uno rubrique la cubierta, no pudiendo retirarse por ningun motivo una vez entregados.

4.ª Dadas las dos y media de la tarde se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su presentacion, y á la lectura de las proposiciones. El servicio se adjudicará provisionalmente al licitador cuya proposion resulte mas vetajosa, siempre que se halle extrictamente arreglada al modelo publicado.

5.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá inmediatamente licitacion oral entre sus autores por el término que señale el que presida el acto, adjudicándose el servicio al mejor postor.

6.ª Se considerará proposicion mas ventajosa la que ofrezca mayor economía en la totalidad de los artículos á que se refiera.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará hasta la aprobacion definitiva el depósito consignado por el mejo postor, y se devolverán en el acto á los demás sus repectivos documentos de depósito.

8.ª El contratista, aun cuando lo fuere de un solo grupo en el término de diez dias contados desde la fecha en que se le haya comunicado la aprobacion definitiva del remate, elevará su depósito como garantía definitiva hasta el 20 por 100 del importe de los artículos cuyo suministro le fuese adjudicado y otorgará la correspondiente escritura, debiendo pagar los gastos de otorgamiento, primera copia que ha de darse á la Diputacion, y los derechos de publcacion de este pliego en la Gaceta de Madrid de conformidad con lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

9.ª Si por culpa del contratista no pudiese tener efecto el otorgamiento de la escritura en el término señalado, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

10. El contrato se celebrará á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda pedir su rescision ni el aumento de precios por escasez, alteracion de valores ú otra causa no expresada en las condiciones.

11 El servicio dará principio formalizada que sea la fianza; y el contratista queda obligado á continuarlo por el precio de contrata durante el primer mes del año económico siguiente, si asi conviniese á la Diputacion por no haberse adjudicado oportunamente el suministro relativo á dicho año.

12. El pago del suministro se hará por mensualidades, en virtud de libramiento expedido por el Director del establecimiento. Trascurridos tres meses de descubierto, el contratista tendrá derecho al 6 por 100 anual de las mensualidades vencidas, y si trascurriesen otros tres sin que se le pague, podrá pedir la rescision.

13. Los artículos del suministro de que se trata, se dividen en tres grupos, cuya constitucion, tipos fijados para la subasta, unidades de peso y medida que se calculan necesarias para todo el año, y su importe total, se expresan en el siguiente cuadro:

	ARTICULOS.	Tipo para la subasta. — Pts. Cs	Kilógramos que se calculan necesarios.	Litros que se calculan necesarios	Total importe. — Pts. Cts.
Primer grupo	Pan de trigo	0·65	8.558	»	5562·70
	Patatas	0·11	7·005	»	770·55
	Arroz	0·75	58	»	43·50
	Fideos	1·07	58	»	62·06
	Chocolate	3·80	150	»	571·50
	Jabon	1·10	500	»	550
	Vino	0·32	»	355	113·60
	Manteca de vaca	2·20	35	»	77
	Leche de idem	0·30	»	224	67·20
	Sal	0·15	460	»	69
	Aceite de oliva	1·51	»	880	1328·80
	Unto	2·75	345	»	948·75
	Jamon	2·50	69	»	172·50
	Gallinas 400	1·50	»	»	600
					10937·16
Segundo grupo	Carne de vaca	1·35	5·751	»	7763·85
Tercer grupo	Leña	0·03	51·756	»	1552·68
	Carbon	0·23	2·960	»	680·80
					2233·48

14. Cada grupo será objeto de distinta proposicion y diverso pliego. Las proposiciones han de contener precisamente todos los articulos asignados al grupo en el cuadro que precede, siendo inadmisibles las que contengan mas ó menos, ó excedan del tipo de subasta.

15. Los articulos de suministro reunirán, además de las circunstancias generales de superior calidad y perfecta conservacion, las particulares que á continuacion se expresan:

El pan de trigo, limpio, sin arena, bien cocido y enjuto, de harina de primera calidad, cocido en el mismo dia de su presentacion, y en panecillos de 575 gramos (una libra gallega.)

La carne de vaca ó buey, en estado de completa sanidad, que haya sido muerta en la tarde del dia anterior en los puntos señalados por la municipalidad, siendo obligacion del contratista dividir la que se pida en raciones y medias raciones segun se le exija; y la que suministre será del cuarto trasero, del pecho y falda por partes iguales, descartada del hueso inferior del mismo y del cervical de la rés.

Las patatas de la mejor calidad, gruesas, secas y limpias de tierra, no admitiéndose aquellas cuyo tamaño sea menor de un huevo de gallina.

El arroz de Valencia, grueso, blanco y sin polvo.

Los fideos finos, limpios y la pasta en buen estado de conservacion y gusto.

El vino tinto, claro, sano, bueno y del pais sin mezcla ni composicion de ningun género.

El chocolate del mejor, compuesto de Caraca de primera clase, canela y azúcar terciado en las proporciones debidas.

La manteca cocida y limpia.

La leche de vaca, pura y de buena calidad.

La sal de la mejor, enjuta y sin arena.

El aceite claro, sin borras y de buena sustancia.

El unto añejo, gallego y bien curado.

El jamon añejo, bien curado y en perfecto estado de conservacion.

Las gallinas sanas y gordas.

La leña de roble, de grueso regular, descartada de la raiz y dividida en trozos pequeños.

El carbon grueso, bien quemado y del titulado canutillo.

El jabon sevillano de primera calidad.

16. La entrega de la carne, pan y leche será diaria y á la hora que señale el Jefe del establecimiento prévio reconocimiento facultativo, si lo creyese necesario.

La de los demás articulos se hará prévio pedido que el Director del establecimiento con intervencion del oficial contador pasará con 24 horas de anticipacion al contratista, haciendo constar lo que se conceptúe necesario para 15 dias ó un mes, y la hora que se señale para la recepcion.

17. Cuando los articulos del suministro no reunan en cantidad ó calidad las condiciones expresadas en las cláusulas precedentes, el Jefe del establecimiento exigirá al contratista que presente otros, señalándole al efecto el término de una hora, si aquellos fuesen de los que deben entregarse diariamente, segun el párrafo primero de la condicion 15; y el de 24 horas si no fuesen de entrega diaria.

Si el contratista no se conformase con la órden del Director, podrá reclamar ante la Comision provincial dentro de los referidos términos; y trascurridos estos sin que dicha Corporacion haya resuelto la queja, será ejecutiva la providencia del expresado Jefe, sin perjuicio de lo que la comision resuelva definitivamente.

Trascurridos los términos señalados sin que el contratista haya sustituido los articulos rechazados, el Director procederá sin mas dilaciones á la adquisicion de los necesarios siendo de cuenta de aquel la diferencia que resulte entre el tipo de contrata y lo que con arreglo á los precios corrientes del mercado importen los géneros adquiridos para el consumo del dia, sin que tenga derecho á reclamacion si el precio fuese inferior.

18. La Diputacion podrá acordar la rescision á perjuicio del contratista por haber sido rechazados tres ó mas veces los articulos del suministro por providencias confirmadas por la Comision provincial.

El depósito responderá de los perjuicios que la rescision origine á la provincia, debiendo completarse inmediatamente despues que se haya hecho efectiva en él cualquiera responsabilidad.

19. No obstante el número de unidades de peso y medida señaladas como necesarias para el suministro de todo el año, el contratista queda obligado a facilitar lo que se le pida durante el contrato, sea mayor ó menor cantidad que la calculada.

Orense 4 de Mayo de 1880.—El Gobernador Presidente Victor Noboa Limeses.—El Secretario Claudio Fernandez.

Modelo de proposicion.

D. N. N.. vecino de...... aceptando en todas sus partes las condiciones publicadas para la subasta del suministro de viveres y combustibles al Hospital de esta ciudad durante el año económico de 1880 81, se obliga á hacer la provision de los articulos constitutivos del grupo (el que sea) por las cantidades que á continuacion se expresan; (aquí se enumeran los articulos del grupo y el precio que por kilógramo ó litro fije á cada uno el contratista sin exceder del tipo de subasta.)

(Fecha y firma del licitador.)

ORENSE.—Imp. de Ramos, Colon 16.